

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Sogamoso.-

Ref. **PROCESO VERBAL LESION ENORME No. 2020-00214-00**  
De: **CLELIA MALDONADO VARGAS**  
Vs.: **JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ**

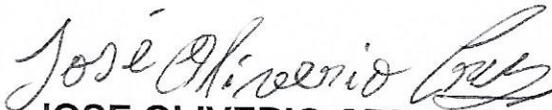
**JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ**, mayor y vecino de Tibasosa -de tránsito por esta ciudad-, identificado con C.C. No. 4.210.753 expedida en Pesca, ante el Señor Juez concurro para manifestar que mediante el presente escrito **OTORGO PODER**, especial, amplio y suficiente al Abogado **OVIDIO MARTÍNEZ MORENO** identificado con la C.C. No. 4.210.606 expedida en Pesca y T.P. No. 61.159 del C.S.J., para que me represente en el Proceso Verbal de la referencia, asuma la defensa de mis derechos e intereses y lo lleve hasta su terminación.

Desde ya manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no me enteré de la providencia que su Despacho considera notificada "en debida forma conforme lo regla el art. 8° del Decreto 806 de 2020", en razón a que soy una persona de muy baja escolaridad o estudio, toda vez que no tuve sino un año de escuela y, por lo mismo, no entiendo ni se manejar medios electrónicos como el internet o correo electrónico o las otras TIC, escasamente, señor Juez apenas se contestar un celular pero ignoro como se maneja, mucho menos poseo correo electrónico.

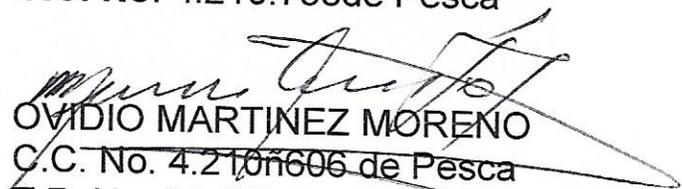
Mi apoderado queda investido de las facultades inherentes a todo poder y en especial las de recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, nulidades, incidentes etc. y todo lo que en derecho considere procedente para la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle Personería y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales.

Cordialmente,

  
**JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ**  
C.C. No. 4.210.753de Pesca

Acepto,

  
**OVIDIO MARTINEZ MORENO**  
C.C. No. 4.210.606 de Pesca  
T.P. No. 61.159 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Sogamoso.-

Ref. **PROCESO VERBAL LESION ENORME No. 2020-00214-00**  
**De: CLELIA MALDONADO VARGAS**  
**Vs.: JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ**

**OVIDIO MARTÍNEZ MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 4.210.606 expedida en Pesca y T.P. No. 61.159 del C.S.J obrando en nombre y representación del señor **JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ**, mayor y vecino de Tibasosa, identificado con C.C. No. 4.210.753 expedida en Pesca, conforme al poder que me ha otorgado, que anexo a este escrito y con base en el cual desde ya solicito se me reconozca personería; ante el Señor Juez me presento con el propósito de manifestar que mediante este escrito y dentro del término legal, interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 23 de marzo de 2021 – notificado en estado No. 011 del 23 03-2021-. Recurso que interpongo con base en los siguientes

#### **ARGUMENTOS PARA RECURRIR :**

##### **Aclaración previa :**

Como quiera que conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral del art. 372 del C.G.P., “el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos”; permito precisar que el recurso interpuesto va dirigido únicamente contra el primer párrafo o inciso del auto fechado el 23 de marzo del cursante.

Lo anterior, por cuanto el primer párrafo o inciso del auto impugnado nada tiene que ver con la fijación de fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y además, el señor Juez tomó una decisión que afecta gravemente los derechos fundamentales de mi cliente OLIVERIO CRUZ V., razón por la que se abre paso el recurso interpuesto.

Aclarado lo anterior, procedo a exponer los argumentos que me asisten para proponer la impugnación, así:

En el párrafo o inciso primero del auto de fecha 23 de marzo de 2021, el señor Juez decidió que “para todos los efectos legales pertinentes,

téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma conforme lo regla el art. 8º del Decreto 806 de 2020".

Lo afirmado y decidido por el señor Juez en el inciso o párrafo 1º del auto impugnado no se ajusta a la realidad procesal vertida en el expediente que nos ocupa.

Contrario a lo afirmado por el señor juez en el auto recurrido, mi mandante JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ, no ha sido notificado y mucho menos en legal forma, del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, en razón de lo siguiente :

1. En el escrito de demanda la parte actora, en el acápite de notificaciones informó que "el demandado las recibirá en la calle 5 No. 8 Esquina del municipio de Tibasosa, **correo electrónico desconocido**". (comillas, negrilla y subrayas de quien transcribe).
2. En el escrito de subsanación de la demanda el apoderado de la demandante afirmó que "declaro bajo la edad del juramento QUE DESCONOZCO LA DIRECCION ELECTRONIDA DEL SEÑOR JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ , ..." (comillas y negrilla no son del texto).
3. En memorial adjunto al escrito de subsanación, el apoderado del demandado fue claro y preciso en advertir : "Asunto: MEMORIAL DECLARACION MENTADA DESCONOCIMIENTO DIRECCION ELECTRONICA DEMANDADO". (comillas fuera de texto).
4. Las afirmaciones del demandante tanto en la demanda como en el escrito de subsanación y memorial anexo son ciertas, toda vez que mi cliente JOSE OLIVERIO CRUZ V., es una persona humilde de baja escolaridad o estudio, razón por la que no tiene o no son de su dominio las nuevas TIC y mucho menos correo o dirección electrónica.
5. Lo dicho hasta aquí significa, señor Juez, que como mi mandante no tiene correo o dirección electrónica, no es aplicable el Decreto 806 de 2020 y las notificaciones que deban hacerse a él, deben realizarse por medio físico de manera obligatoria, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.
6. De las actuaciones surtidas en el expediente se tiene que la parte demandante envió a don JOSE OLIVERIO CRUZ V., el día 04 de febrero de 2021, una comunicación que denominó "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL".

7. Con dicha comunicación el demandante pretendió dar cumplimiento al artículo 291 del C.G.P. enviando a mi mandante la citación prevista en dicha norma.
8. Empero tal comunicación **no reúne los requisitos formales** previstos en dicha norma, toda vez que ella exige que “la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, ... por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que de ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días**”.  
(comillas, subrayas y negrilla de quien transcribe).
9. Si bien en la comunicación enviada por la parte actora al demandado JOSE OLIVERIO CRUZ V., se indicó la existencia del proceso, su naturaleza o clase, las partes y la fecha de evidencia que debe ser notificada, no se previó o advirtió a mi cliente “para que comparezca al juzgado a recibir notificación” dentro de los diez (10) días siguientes al de la entrega de la comunicación, toda vez que mi cliente reside en un municipio distinto al de la sede del juzgado, como es el municipio de Tibasosa.
10. De tal manera, señor Juez, que contrario a lo afirmado por su Despacho, mi cliente JOSE OLIVERIO CRUZ V. no ha sido ni siquiera citado legalmente a comparecer al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y muchos ha sido notificado en legal forma.
11. Si el demandado cumplió deficientemente lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., no podía enviar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 bídem. De haber enviado la notificación por AVISO, ésta sería NULA, por cuanto previamente no se envió en legal forma la citación ordenada en el artículo 291, ya citado.
12. Ahora. Como se dijo en el punto 5º de este escrito, en el asunto que ocupa nuestra atención no es aplicable el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, por la potísima razón que mi mandante JOSE OLIVERIO CRUZ V., no tiene ni es usuario de correo o dirección electrónica, como el mismo demandante adujo en su demanda.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el auto impugnado, por lo menos en lo que tiene que ver con el inciso o párrafo primero no se ajusta a derecho y debe ser revocado.

Por lo anterior, respetuosamente

**S O L I C I T O :**

Primero.- Revoque el inciso o párrafo 1º del auto de fecha 23 de marzo 2021, aquí impugnado.

Segundo.- Consecuencialmente, se declaren sin valor ni efecto las demás decisiones tomadas por su Despacho en el auto admisorio de la demanda.

Tercero.- Se tomen las demás determinaciones que en derecho corresponda a fin de garantizar los derechos fundamentales de mi cliente tanto al debido proceso como a la defensa.

**D E R E C H O :**

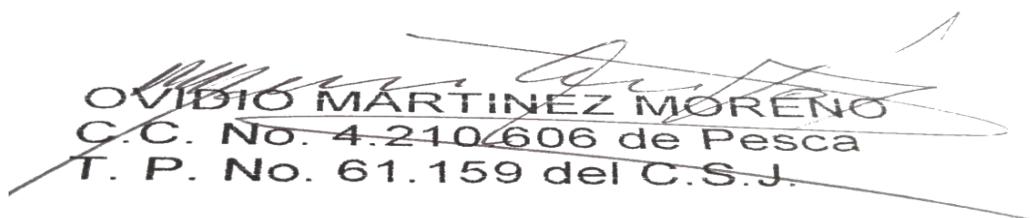
Invoco lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., Art. 8º del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables.

**N O T I F I C A C I O N E S**

Mi mandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 12 No. 11-63 Oficina 401 de Sogamoso. Correo Electrónico: [ovimarm@hotmail.com](mailto:ovimarm@hotmail.com)  
Cel. 3115572032.

Cordialmente,

  
OVIDIO MARTINEZ MORENO  
C.C. No. 4.210.606 de Pesca  
T. P. No. 61.159 del C.S.J.

## Envío memorial RECURSO DE REPOSICION Proceso No. 2020-00214-00 LESION ENORME

OVIDIO MARTINEZ MORENO <ovimarm@hotmail.com>

Lun 29/03/2021 15:08

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lannzzianomolano@yahoo.com.co <lannzzianomolano@yahoo.com.co>

 2 archivos adjuntos (712 KB)

Memorial Juzgado Primero Promiscuo de familia José Oliverio Cruz V. LESION ENORME 1PDF.pdf; poder José Oliverio Cruz pdrf.pdf;

Sogamoso, 29 DE MARZO DE 2021

Buenas tardes :

Adjunto y en formato PDF envío a ustedes escrito de RECURSO DE REPOSICION con poder anexo para que obre en el Proveso Vebal de Lesión Enorme No. 2020-00214 -00 Demandante : CLELIA MALDONADO VARGAS Demandado : JOSE OLIVERIO CRUZ VASQUEZ, en el que obro como apoderado del demandado. Cordialmente, OVIDIO MARTINEZ MORENO. Correo : ovimarm@hotmail.com Cel. 3115572032. Les agradezco confirmar recibido de este mensaje.

***OVIDIO MARTÍNEZ MORENO***

***ABOGADO***